



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 197-2024-MDJ/GM

Jayanca, 01 de julio del 2024.

El señor Gerente Municipal de la municipalidad distrital de Jayanca.

VISTO:

El Exp. 4722-2024-GM de fecha 06 junio del 2024, presentado por el funcionario Dante Piscoya Serrepe – Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jayanca, mediante el cual solicita beneficio de defensa o asesoría; Informe N° 289-2024-MDJ/U.RR.HH de fecha 11 de junio; Informe Legal N° 189-2024-MDJ/SGAJ de fecha 14 de junio del 2024; Informe N° 026-2024-MDJ/GM de fecha 17 de junio del 2024 e Informe N° 1044-2024-OPP-MDJ/WJJMP de fecha 27 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28067 de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del T.P. de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 27 de la citada norma disponen que “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el alcalde quien puede cesarlo sin expresión de causa” y el art. 39 reseña que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones”.

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal se encuentra previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35°, sobre derechos individuales del servidor civil, literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 154° PCM que prevé: “ Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIRPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, numeral 5.2 Contenido del derecho de defensa, se prevé: “El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública". "Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional". "El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil".

Que, a través del artículo 6°, numeral 6.1 y 6.2, establece las disposiciones específicas para la procedencia e improcedencia del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6.3 establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, debiendo para ello contar con la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de Declaración Jurada, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta es por todo el proceso o alguna etapa, asimismo, el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor; a su vez, el numeral 6.4 señala el procedimiento a seguir con la tramitación de la solicitud ante la entidad, el numeral 6.5, establece que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales y el numeral 6.7 sobre la obligación del reembolso, prevé que al finalizar el procedimiento o investigación de determinarse la responsabilidad del servidor o ex servidor, está obligado a reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios.

Que, en relación al cargo que ostenta a la fecha como Responsable del Sistema Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jayanca, de los documentos alcanzado a esta Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 289-2024-MDJ/U.RR.HH de fecha 11 de junio de 2024, por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, específicamente en el Informe Escalonario del CPC Dante José Piscocoya Serrepe, se verifica que tiene la condición de servidor público bajo las condiciones del Decreto Legislativo N° 1057 desde el día 05 de octubre de 2023 y tiene vínculo laboral con la entidad VIGENTE hasta la actualidad; del cual es de apreciarse que lleva como periodo laboral 08 meses y 06 días bajo las condiciones y alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.

Que, de la documentación que adjunta, se aprecia la Disposición N° 01 de fecha 04 de diciembre de 2023, emitida por el Primer Despacho de Investigación – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se interpuso una denuncia formulada por el Sr. Jorge Alejandro Chávez Pita – Consultor en Contrataciones del Estado; disposición que da inicio a la investigación preliminar.

Que, se advierte que la denuncia que contiene Disposición N° 01, del Primer Despacho de Investigación – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se ha iniciado durante el periodo que el solicitante que el CPC Dante José Piscocoya Serrepe – Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jayanca, considerando que a la fecha sigue laborando para la entidad.

Que, el CPC Dante José Piscocoya Serrepe – Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jayanca, presentó su petitorio de defensa, el compromiso de reembolso, la propuesta de servicio de defensa o asesoría, adjuntando la propuesta de honorarios de la profesional en derecho al Abg. Roberto Carlos Morocho Peña, quien ha propuesto los honorarios por etapas: Investigación Preliminar S/. 5,000.00, Etapa Intermedia por S/. 5,000.00, Juicio Oral por S/. 8,000.00 y el compromiso de devolución, por lo que habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por lo tanto, ha cumplido con los requisitos de procedencia.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, es de precisar que, la citada Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC, establece en el numeral 6.4.3 "(...)."En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444", sin embargo, la citada directiva en el numeral 5.13, se ha señalado: "Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", por lo que, en el presente caso, no correspondería la aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la citada Directiva, señala en el numeral 6.4.4 también hace referencia sobre la Contratación de servicios de defensa y asesoría, señala lo siguiente: "Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente", lo cual también ha sido desarrollado por SERVIR mediante Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2017, en el que señala:

2.11. En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.53 de la Directiva.

2.12. Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad.

2.14 (...) De ahí que las entidades públicas atendiendo a la naturaleza del procedimiento, proceso, o investigaciones así como a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o ex servidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará".

Que, mediante el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2017, corresponde a que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal, la gerencia municipal, realice las acciones administrativas para la contratación del servicio defensa y asesoría legal, debiendo de sujetarse la citada contratación a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, tal como lo señala el Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC de 24 de abril de 2020, numeral 3.5 "Respecto al segundo supuesto reseñado en el numeral 2.13 del presente informe, debemos recordar que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde al Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias".

Que, el escrito que contiene la solicitud del beneficio de defensa y asesoría a favor del CPC Dante José Piscoya Serrepe; toda vez que, su petición cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas Para Acceder al Beneficio



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, artículo 6°, numeral 6.3 y ha acreditado que se le ha comprendido en la Carpeta Fiscal N° 469-2023 ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Disposición Fiscal N° 01 de fecha 04 de diciembre de 2023, que da inicio a la investigación preliminar.

Que, mediante Informe Legal N° 189-2024-MDJ/SGAJ, de fecha 14 de junio del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Jayanca, opina que es procedente la solicitud de aprobación del beneficio de defensa y asesoría a favor del CPC Dante José Piscocoya Serrepe – Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jayanca, toda vez que su solicitud de defensa y asesoría cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, artículo 6°, numeral 6.3 y ha acreditado que se le ha comprendido en la Carpeta Fiscal N° 469-2023 ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Disposición Fiscal N° 01 de fecha 04 de diciembre de 2023, que da inicio a la investigación preliminar en calidad de denunciado.

Que, mediante Informe N° 1044-2024-OPP-MDJ/WJJMP, de fecha 27 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jayanca, manifiesta que en relación del informe emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica donde emite opinión procedente la solicitud del beneficio de defensa y asesoría, ya que cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, cuyo monto asciende a S/. 5, 000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), correspondiente a la etapa de investigación preparatoria, al respecto emite la respectiva disponibilidad presupuestal con cargo Fuente de financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS, Meta: 0036 GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 131-2024-MDJ/A, he sido designado en el cargo de confianza de Gerente Municipal a quien y con Resolución de Alcaldía N° 132-2024-MDJ/A, se me delegaron competencias de contrataciones y administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL presentada por CPC Dante José Piscocoya Serrepe – Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jayanca, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35° literal i), concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley en mención, artículo 154° y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, consecuentemente OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL al CPC Dante José Piscocoya Serrepe, por la denuncia comprendida en la Carpeta Fiscal N° 469-2023 ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Disposición Fiscal N° 01 de fecha 04 de diciembre de 2023, que da inicio a la investigación preliminar en calidad de denunciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a las unidades orgánicas del Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, del Responsable de Contabilidad y de Tesorería de la Municipalidad distrital de Jayanca, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, adopte las acciones administrativas para la contratación y ejecución de los gastos que demanden a la entidad el beneficio otorgado en el artículo 1°.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los órganos competentes, SUPERVISEN el cumplimiento estricto de la contratación, para ello debe realizar las acciones administrativas que corresponda en cumplimiento del artículo 6°, numeral 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Servidores Civiles" y queda facultada a ADOPTAR las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7 del artículo 6° de la citada Directiva, en coordinación con la Procuraduría Pública de corresponder, ante el incumplimiento de reembolso de los honorarios sufragados por la Municipalidad Distrital de Jayanca, en caso, se determine la responsabilidad del servidor civil.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR conforme a Ley la presente Resolución a Secretaría General que dispondrá su publicación en el Portal Institucional, en conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
[Signature]
Lic. José Luis Chapapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL